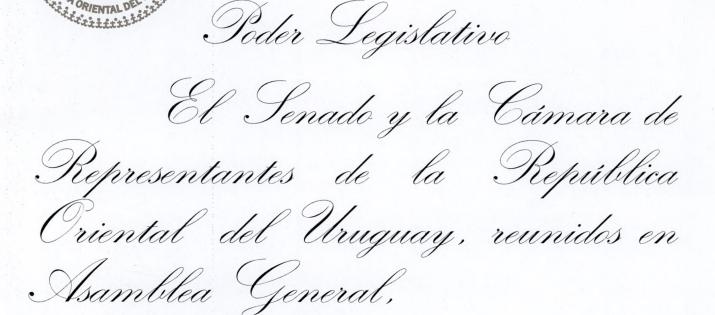
C/4621/2025

LEYN 20 · 395

Nº 838



<u>Artículo 1º</u>.- Sustitúyense los literales E) y G) del artículo 2º de la Ley Nº 20.237, de 22 de diciembre de 2023, por los siguientes:

( ) Perretan

- "E) El crédito original no haya superado los US\$ 80.000 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) al valor de la fecha de su otorgamiento. No se incluirán en el monto a considerar, para este literal, rubros como seña, ahorro previo, pozo, ni ningún otro extra, que no refiera estrictamente al préstamo otorgado a abonar en pagos mensuales, para el pago del precio del inmueble.
- G) Acreditar estar al día en tributos nacionales y departamentales sobre el inmueble garantía del crédito para los casos de los beneficios establecidos en los artículos 5º y 6º de la presente ley. La misma acreditación deberá hacerse al momento de escriturar para los casos del beneficio establecido en el artículo 4º de la presente ley".

Artículo 2º.- Sustitúyese el literal C) del artículo 4º de la Ley Nº 20.237, de 22 de diciembre de 2023, por el siguiente:

"C) La suma de todos los pagos realizados, por cualquier concepto, no debe ser inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del monto garantizado en la

escritura de hipoteca, siendo irrelevante a los efectos de este cálculo, que el destino de los pagos efectuados fuera el de amortización de capital, intereses u otro diferente".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de febrero de 2025.

FERNANDO RIPOLL FALCONE Secretario ÁLVARO VIVIANO 1er. Vicepresidente

## Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 13 FEB. 2025

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican los artículos  $2^{\circ}$  y  $4^{\circ}$  de la Ley N° 20.237, de 22 de diciembre de 2023.

75 7rt

LACALLE POU LUIS